

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

ANONIMA CAPITAL EDUCATIVO MA-

YAGUI, GUAYAS, C. A.-----

CAPITAL: S. 100.000,00.-----

.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, pública del Ecuador, el día siete de ABRIL de mil novecientos treinta, ante mí, doctor Helio Torres Crespo, Abogado, Notario Titular Jefe de este Cantón, comparecen los señores: Olga Pérez Carrillo de Soriano, casada, dedicada a su hogar, Francisco Alvear Montalvo, soltero, estudiante, León Corpio Juárez, casado, empleado, César Trionfo Intero, casado, empleado, y señorita Cecilia Anita Toledo, soltera, estudiante; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, se presentaron la cédula del tenor siguiente: ART. 1º En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de la compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: ART. 2º En la celebración de la presente escritura los señores Olga Pérez Carrillo de Soriano, Cecilia Anita Toledo, Francisco Alvear Montalvo, León Corpio Juárez, y César Trionfo Intero, por sus propios derechos; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Gua-

yaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una
compañía anónima, que se regirá por las disposiciones de la
Ley de Compañías y siguientes estatutos. ARTICULO PRIMERO:
DE LA COMPAÑIA ANONIMA CENTRO EDUCATIVO GUAYAQUIL, C.A.

A.- CAPITULO PRIMERO: DEDICACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO:

ARTICULO PRIMERO: con la denominación de Centro Educativo Gua-
yaquil, C.A., se constituye una compañía anónima,
que se regirá por la ley de compañías, los presentes estatutos y
las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El

objeto de la compañía es el de organizar, administrar y esta-
blecer Instituto de educación como escuelas, colegios o acade-
mias técnicas. Para el cumplimiento de sus fines la compañía
podrá adquirir bienes relacionados con su objeto, asociarse
con otras personas naturales o jurídicas relacionadas con su
objeto, y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y/
o contratos afines o conexos con su objeto y permitidos por la
Ley. ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía

es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, la compañía
podrá establecer sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera
del país, de conformidad con lo dispuesto en la ley y estos
estatutos. ARTICULO CUARTO: La compañía tendrá una duración

de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción
en el registro mercantil del contrato constitutivo de la compe-
ñía. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONARIAS:

ARTICULO PRIMERO: El capital social de la compañía es de quin-
ientos mil sueros, divididos en quinientos acciones ordinarias,
nominativas de un valor de un mil sueros cada una. Cada título
podrá comprender una o más acciones y otorga a su propietario

los derechos establecidos en la Ley de Compañías. Las acciones constarán en títulos numerados y autenticados por las firmas del Presidente y Gerente General. ARTICULO SEXTO: Cada acción da derecho a voto y otorga a su propietario los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los accionistas. Cada acción liberada da derecho a un voto. Las no liberadas en proporción a su valor parado. ARTICULO SEPTIMO: Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro respectivo. Las acciones se transferirán mediante notas de cesión que se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO OCHOAVO: Todo accionista puede hacerse representar en los asuntos generales mediante poder notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente todo ello dentro de las limitaciones que establece la ley. CAPITULO IV: DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA Y SUS ORGANOS: ARTICULO NOVENO: La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, gerentes, subgerentes y demás funcionarios, en las condiciones determinadas en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

I

puntualizado en el orden del día, la Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los puntos consignados en la convocatoria. ARTICULO DIEZ Y CINCO: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Director General, o por quienes los reemplacen legalmente, como uno de los periodos con de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con antelación de cuando menos quince días, con indicación del lugar, día y hora y objeto de la reunión. ARTICULO DIEZ Y SEIS: Lo existente lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida cuando se cumplan las condiciones determinadas en el artículo descritos acerca de la ley de compañías. ARTICULO DIEZ Y SEIS: Salvo lo establecido en el artículo décimo punto de la Junta General requerirá en primera convocatoria, por lo menos la concurrencia de un número de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, y se constituirá con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. ARTICULO DIEZ Y SIETE: Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado, concurriendo a la reunión excepto cuando la ley o los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

en la América. A TÍTULO DE LA CONVOCATORIA: Para que la Junta
 General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento
 o disminución del capital, la transformación, fusión, disolu-
 ción o en general cualquier modificación de los estatutos, de-
 berán concurrir en primera convocatoria, cuando menos las dos
 terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria se
 bastará la mayoría escueta de la tercera parte del capital pa-
 gado. Si no comparecieren en la segunda convocatoria, se pro-
 cedará a una tercera convocatoria en un plazo no mayor de se-
 senta días contados desde la fecha fijada para la primera con-
 vocación; la Junta General quedará válidamente constituida con el
 número de accionistas presentes debiéndose expresar en este
 acta cuál en la convocatoria. A TÍTULO DE LA CONVOCATORIA: Las Jun-
 tas Generales de Accionistas tanto ordinarias como extraordi-
 narias, estarán presididas por el Presidente de la Corporación y
 de Secretaría actuará el Gerente General. En caso de ausencia
 o excusa del Presidente, los accionistas elegirán de entre sus
 miembros a uno para que la presida y en caso de ausencia del
 Gerente General la Junta elegirá un Secretario ad-hoc, accio-
 nista o no de la compañía. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atri-
 buciones y deberes de la Junta General: a) elegir al Presiden-
 te, al Gerente General, a los directores, administradores y comisarios, fijar
 sus remuneraciones y retribuciones por causas justificadas; b)
 Aprobar o objetar los balances y cuentas que se presenten a
 su consideración siempre que hubieren sido precedidos por el
 informe del Comisario; c) resolver acerca de la fusión, trans-
 formación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía;
 d) acordar el aumento o disminución del capital social y la

I

reforma o codificación de los estatutos; e) decretar la forma en que deberán distribuirse las utilidades; f) interpretar obligatoriamente las disposiciones de estos estatutos; g) resolver cualquier otro asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes pertinentes y además todos los que no fueron de competencia de otros organismos o funcionarios. ARTICULO

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: Las actas de las sesiones de Junta General, se llevarán en hojas rúbricas escritas a máquina, que deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva, rubricados una por una por el secretario. ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: DEL PRESIDENTE. A-

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: El presidente socio o no de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:

DEL SECRETARIO GENERAL. ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: El gerente general, socio o no de la compañía será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: DE LAS ASIGNACIONES Y DELEGACIONES DEL

RESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: Además de los deberes y atribuciones señalados en la ley para los administradores corresponde indistintamente al residente y gerente general: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía; d) Contratar y renovar a los empleados y rúbs dependientes que por estos estatutos se designen/ designaciones de Junta General, así como fijar sus remuneraciones; e) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compa-

a) llevar contra firmas; b) aceptar letras de cambio, suscri-
 bir pagarés, contraer créditos y otras acciones de la compañía;
 c) presentar a la Junta General y al Comisario un informe an-
 nual de los negocios de la sociedad; d) describir los balances o
 inventario de fin de año o los que la ley determine; e, f) eje-
 cutar o hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. Para
 obligar a la compañía, constituir prevenciones sobre los bienes
 de la misma o sobre el cualquiera limitación de dominio sobre
 los bienes de la misma, el Presidente o el Gerente General no
 necesitará autorización de Junta General. ARTÍCULO 28.º: A.
LOS GERENTES Y GERENTES: A. FIDEL VILLARIN B. GARCIA: Los re-
presentes y gerentes socios o no de la compañía, serán nombra-
dos por la Junta General, durarán dos años en sus funciones y
podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General deter-
minará el número de gerentes y suplentes a elegirse de acuer-
do a las necesidades de la compañía, quienes tendrán las atrib-
uciones y facultades señaladas en la ley para los administrado-
res y en forma especial las que determine la Junta General en
cada caso, entre las que no podrá estar la de la representa-
ción legal. ARTÍCULO 29.º: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: A. Fi-
del Villarín B. García: la representación legal, judicial y ex-
trajudicial de la compañía, corresponde indistintamente al
Presidente y al Gerente General, quienes intervendrán en todos
los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad
de la compañía. A. FIDEL VILLARIN B. GARCIA: El Presidente y el Ge-
rente General, actuando conjunta o indistintamente, tendrán
todas las atribuciones y deberes que determine la ley para los
administradores y/o procuradores, especialmente las normas compen-

I
dados en el artículo cincuenta del Acta de Incorporación

civil. ARTICULO CII: DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO CII: DE LA

ADMINISTRACION: La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administradores, los cuales durarán dos años en ejercicio del

corpo y podrán ser reelectos indefinidamente. Para ser consejeros no se requiere ser accionista de la empresa. ARTICULO CIII:

ARTICULO CIII: Los consejeros tienen las atribuciones señaladas en la ley y en los presentes estatutos. ARTICULO CIV:

ARTICULO CIV: El Consejo de Administradores tiene las atribuciones siguientes:

El ejercicio económico de la empresa termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CV: DE LA RELACION

con el exterior, el estado de cuenta de créditos y deudas, la memoria de distribución de los beneficios, la memoria explicativa de la gestión social y situación de la empresa se-

rán puestas a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, de conformidad con la ley. No podrán ser aprobados balances sin el informe previo del consejero. ARTICULO CVI: DE LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

ARTICULO CVI: DE LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Las utilidades líquidas y percibidas, se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje o no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrán tomarse reservas especiales si así lo resolviera la Junta General. ARTICULO CVII: DE LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

ARTICULO CVII: DE LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: La Junta General podrá tomar reservas especiales si así lo resolviera la Junta General. ARTICULO CVIII: DE LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: La Junta General podrá

4

un de las acciones suscritas será cancelado en su totalidad en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil. CLAU-

LA CLAU 14: Los comparecientes a este contrato autorizan al doctor José Alvear Ycaze a suscribir cuanto acto o contrato sea necesario hasta la perfecta localización de este comparente.- Aprovecho usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo por la perfecta validez de esta escritura. (firmado). J. Alvear I., Abogado. Ciento setecientos setenta y uno.

Las copias, los otorgantes anulan en todas sus partes el contenido del presente instrumento, del único elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan otorgados los certificados del banco de depósito bancario. La cantidad de esta escritura es la cantidad de quinientos mil sucres. Leída esta escritura de principio a fin, por el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en calidad de acto, conmigo. Hoy fe. (firmado). Lda. Olga Pérez de Soriano.-

CC: 0903870418.- CT: 54930.- Francisco Alvear M.-CC:0907599187.

CT: 039001.- Simón Carpio S.- CC:0905812139.- CT: 271962.- C.

Driones O.- CC: 0900009614.- CT: 511344.- Cecilia Zurita T.

CC: 0905852802.- CT: 237347.- (firmado). Thelmo R. Torres C.-

BANCO DE DESCUENTO. Fundado en mil novecientos veinte. Capital

y reservas: doscientos setenta y un millones quinientos diecisiete mil ciento noventa y un sucres, ochenta y cinco centavos.

Guayaquil- Ecuador. Certificado sobre Cuentas de Integración de Capital (Depósitos de Plazo Menor). Certificamos: Que han sido efectuados en esta institución los siguientes depósitos en

la cuenta de integración de capital, abierta a la Compañía Centro Educativo Guayaquil CENOCUIL C. A., señora Olga Pérez de Moriano, su depósito por la cantidad de ciento veinticuatro mil sucres; señorita Cecilia Zurita Toledo, su depósito por la cantidad de doscientos cincuenta sucres; señor Francisco Alvear Montalvo, su depósito por la cantidad de doscientos cincuenta sucres; señor Simón Carpio Suárez, su depósito por la cantidad de doscientos cincuenta sucres; señor César Briones Ortega, su depósito por la cantidad de doscientos cincuenta sucres. Estos depósitos quedan sujetos a las disposiciones contenidas en la resolución número quinientos cuarenta i ocho de la Superintendencia de Bancos y serán entregados previo el cumplimiento de lo que prescriben los Artículos dos y tres, según el caso de la misma resolución, que son del tenor siguiente: ARTICULO DOS: El Banco depositario entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración Capital" una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los Administradores que hubieron sido designados por esta o a los apoderados de las compañías extranjeras, después que el Superintendente de Compañías o el Juez, en el caso de las Compañías de Responsabilidad Limitada, haya comunicado al Banco que la Compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y previa entrega al Banco del nombramiento de administrador, o de copia del Poder del Apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción, es decir, a la vista de estos documentos. ARTICULO TRES. Si una compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, cada depósito en la Cuenta de Integración Capital" será rein-

tegrada al respectivo depositante, previa entrega de la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías o del Juez en su caso, y luego de que el Banco haya recibido de este funcionario, copia de dicha autorización. Guayaquil, ocho de Octubre de mil novecientos ochenta. Por el Banco de Rescuento, f) Dr. Enrique Valle Andrade, Subgerente. ✓

Señor Jefe Provincial de Recaudaciones Fiscales del Guayas. Ciudad. Yo Alfredo Herrera L., a usted respetuosamente solicito: Que por medio de la presente se me confiera un certificado en el cual conste que la señora Gretta Olga Pérez Murillo, portadora de la cédula número cero nueve cero tres ocho siete cero cuatro uno ocho y Tributaria número cinco cuatro nueve tres cero no es deudora al Fisco por ningún concepto; este certificado es para constitución de compañía. Es justicia. f) A. Herrera Intriago. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifica: que la señora Olga Pérez Murillo, poseedora de las cédulas de identidad número cero nueve cero tres ocho siete cero cuatro uno ocho y Tributaria número cinco cuatro nueve tres cero no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, veintitres de Octubre de mil novecientos ochenta. f) Freddy A. Sáenz Tamayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello. ✓

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES FISCALES DEL GUAYAS.- Ciudad. Sírvasse extenderme por medio de la presente, un certificado, por el cual conste que el señor Francisco José Alvear Montalvo, portador de la cédula número cero nueve cero siete cinco nueve nueve uno ocho siete y Tributaria número cero tres

nueve cero cero uno, no es deudor al fisco, por ningún concepto; este certificado es para constitución de Compañía. Es justicia. f) A. Herreta Intriago. La Jefatura de recaudaciones del Guayas, Certifica: que el señor Francisco J. Alvear Montalvo, poseedor de las cédulas de identidad número.....y Tributaria número cero tres nueve cero cero uno no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, siete de Noviembre de mil novecientos ochenta. f) Raúl A. Nieto Bravo, Jefe de recaudaciones del Guayas. Encargado.-----

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena, a usted respetuosamente solicito: Sirvasse certificar al pie de la presente si el señor Simón Bolívar Carpio Suárez, no es deudor de impuestos fiscales. Cuyo certificado servirá para constitución de compañía. Es justicia. f) Carlos Julio Arosemena A., Abogado. Registro setecientos setenta i siete. La Jefatura de recaudaciones del Guayas, Certifica: Que el señor Simón Bolívar Carpio Suárez, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero tres ocho uno dos uno tres nueve y Tributaria número dos siete uno nueve seis dos no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, cuatro de Julio de mil novecientos ochenta. f) Freddy A. Sáenz Camayo, Jefe de recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.-----

Señor Jefe Provincial de Recaudaciones Fiscales del Guayas. Ciudad. Yo, Alfredo Herrera Intriago, a usted respetuosamente solicito: Que por medio de la presente, se me confiera un certificado en el que conste que el señor César de Jesús Briones Ortega, no es deudor al fisco por ningún concepto; este cer-

I

tificado es para constituir compañía. Es Justicia. A. Herrera.

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifica: Que el señor César de Jesús Ariones Ortega, poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero cero cero cero nueve seis uno cuatro y tributaria número cinco uno uno tres cuatro cuatro, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a catorce de Marzo de mil novecientos ochenta. f) Freddy A. Sáenz Tamayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello. ✓

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas: Abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena, a usted respetuosamente solicito: Sirvase certificar al pie de la presente si la señorita Cecilia M. de Fátima Zurita Toledo, no es deudora de impuestos fiscales. Cuyo certificado servirá para constitución de Compañía. Es Justicia, etcétera. Carlos Julio Arosemena A., Abogado. Registro setecientos setenta i siete.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifica: Que la señorita Cecilia M. de Fátima, Toledo, poseedora de las cédulas de identidad número cero nueve cero cinco ocho cinco dos ocho cero dos y tributaria número dos tres siete seis cuatro siete no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a cuatro de Julio de mil novecientos ochenta. f). Freddy A. Sáenz Tamayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello. ✓

~~Enmendado: de- ARTICULO- u- que- accionistas-codificación-Compañía-previo-por-hasta-que-sinón-siguientes-~~

Se otorgó ante mi;

en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA de la escritura de constitución de la Compañía Anónima Centro Educativo Guayaquil (CEDEQUIL C.A., QUE SELLO Y FIRMÓ en Guayaquil, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 12.508, dictada el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta por el Señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS ENCARGADO, he inscrito hoy esta escritura pública de fojas 167 a 182, número 33 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 93 del Repertorio.- Guayaquil, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.- Entrelineado: y uno.- Vale.

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de la Compañía "CENTRO EDUCATIVO GUAYAQUIL, CEDEQUIL C.A.".-Guayaquil, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

